

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Mejoramiento Playa Chica Licanray, comuna de Villarrica.

RESOLUCIÓN EXENTA P Nº 184/2016

Temuco, 25 AGO. 2016

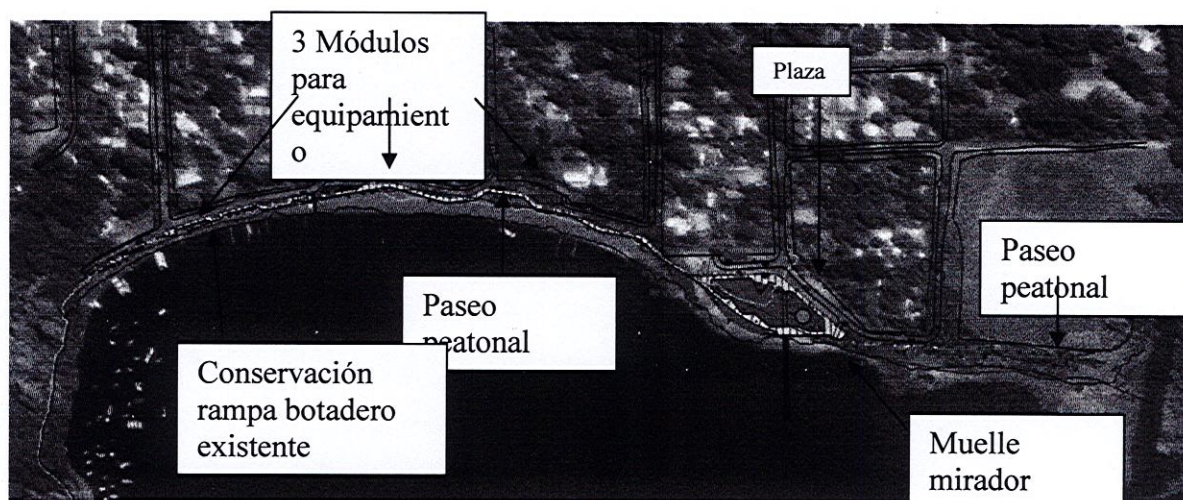
VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Of. DGOP N° 845 de fecha 8 de agosto de 2016, presentada por el Sr. Juan Manuel Sánchez Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - Las defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.
 - Embarcaderos con una capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.
 - La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
- 2.- Que, mediante Oficio DGOP N°845/16 la Dirección General de Obras Públicas manifiesta su intención de desarrollar el Diseño Mejoramiento Playa Chica Lican Ray, Lago Calafquén, en la comuna de Villarrica, basado en la ejecución de un paseo peatonal lacustre en un largo aproximado de 850 metros, donde se incluye vereda peatonal, tres módulos para equipamientos, plaza pública, muelle mirador, aéreas verdes, mobiliario urbano, alumbrado público y conservación de rampa botadero existente. Estas obras tienen como objetivo ordenar el uso de la

ribera en playa chica, entregando una conexión peatonal con criterios de accesibilidad universal en todo el largo del proyecto y generar los equipamientos básicos para un correcto desarrollo.



1.2. Detalle de principales obras y acciones del proyecto

a. Paseo peatonal: En el respaldo de playa en un ancho variable entre 2 a 7 metros confinado por soleras y muretes de hormigón armado en donde los desniveles de terreno lo requieren. Además, se considera un pavimento de baldosas apropiadas acordes con el entorno y resistentes a las condiciones naturales. Este paseo sigue el nivel de terreno existente y se acepta que sea inundable en crecidas de lago extremas. Respeta la flora autóctona adaptando su trazado y forma para no requerir la intervención de los arboles existentes.

b. Módulos de equipamiento: Se incluye la construcción de tres módulos de equipamiento de estructura liviana, dos de éstos serán utilizados como equipamiento de información turística y otro para ser equipados según requerimiento municipal. En total suman 60 m² aproximadamente.

c. Plaza: Se considera formalizar como plaza pública la explanada existente en calle Llanquinao, se incluyen veredas peatonales perimetrales, juegos de niños y áreas verdes. La intervención busca potenciar su uso para actividades públicas y como punto de encuentro pero sin cambiar su carácter natural.

d. Muelle mirador: En el sector de la nueva plaza se incluye la construcción de un muelle mirador focalizado a la contemplación del entorno natural. Se considera una estructura de 60 metros de largo en base a pilotes metálicos y tablero de madera con una superficie de 200 m².
 d. Equipamiento: A lo largo del paseo se contempla la instalación de mobiliario urbano, basureros, juegos infantiles, máquinas de ejercicios y alumbrado público. Se considera la instalación de 190 luminarias LED de bajo consumo.

e. Se considera la reparación de rampa botadero existente en calle Las Araucarias. Para ello se incluye la demolición de las obras existente y reposición de una nueva rampa de hormigón de 5 m de ancho por 22 m de largo alcanzando una profundidad de 2 m en condiciones de nivel bajo del lago.

2.- Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella. Donde de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 "Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas

dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.

3.- Que, mediante Oficio Instructivo N° 130844/2013, el Servicio de Evaluación Ambiental se refiere a criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.- Que, En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón se realizó mediante la Res. de SERNATUR N° 547/2003, cuyo artículo primero señala *“Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional”* de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica, y sus playas.

5.- Que, una vez determinado que el proyecto se ejecuta en un área bajo protección oficial para efectos del SEIA, corresponde analizar si las obras o acciones del diseño del Mejoramiento Playa chica Lican Ray son susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, para lo cual se ha considerado:

5.1. Que el proyecto mejoramiento playa chica Lican Ray, Lago Calafquén se encuentra en etapa de diseño, por tanto carece de un nivel de ingeniería que permita cuantificar el material removido, capacidad de carga, entre otros.

5.2. El área de influencia es un sector ya intervenido y tiene una longitud de 850 metros lineales de borde lago y asociados fundamentalmente a la calle existente denominada Felipe Manquel en la localidad de Lican Ray en Villarrica.

5.3. Que las obras presentadas en esta fase de diseño darían cuenta de un mejoramiento del sector y resguardarían al objeto de protección de la respectiva área, toda vez que buscan resaltar mediante infraestructura el valor paisajístico y turístico de la zona intervenida, por lo que el proyecto puede ser considerado como compatible con la vocación turística del territorio.

RESUELVO:

1° Que, el proyecto de *Diseño Mejoramiento Playa Chica Lican Ray, lago Calafquén en la comuna de Villarrica* presentado por la Dirección General de Obras Portuarias, descrito en la presente resolución **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes.

2° Que, el proyecto de diseño deberá considerar que en el caso de movilizar una cantidad igual o superior cien mil metros cúbicos (100.000 m³) de material o habilitar un número de embarcaderos igual o superior a cincuenta (50) naves, deberá ingresar a evaluación ambiental.

3°.- Que, el titular del proyecto deberá ingresar una nueva consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental una vez que cuente con la información que permita precisar el diseño definitivo del proyecto.

4°.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

5°.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se

hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OLL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°19468/2016